

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañabal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Agosto 1887.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de la autorización concedida al Ministro de Hacienda por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, se crean dos series de títulos de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100 del valor nominal de 100 y 200 pesetas, destinados exclusivamente al canje por otros de las series *E* y *F* que hoy existen.

Art. 2.º El canje de los referidos valores se verificará á instancia de los tenedores de los mismos, previo depósito de los títulos que deban ser canjeados en las oficinas centrales de la Deuda pública, en

el plazo de dos meses, desde la publicación del oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los gastos que origine la nueva emisión y el canje serán de cuenta de los que lo hayan solicitado, en la proporción correspondiente, y deberán hacerse efectivos precisamente al entregar los nuevos títulos.

Art. 3.º La emisión de los nuevos valores destinados al canje se fija en 20 millones de pesetas, y el plazo para verificarla será el de otros dos meses, contados desde el día en que termine el señalado para deducir las peticiones de canje, debiendo quedar terminadas las operaciones de éste y la entrega á los tenedores dentro de los seis meses siguientes á la publicación del anuncio á que se refiere el artículo anterior, sin que durante dicho periodo pueda interrumpirse por razón de aquéllas el pago de los intereses que venzan correspondientes á los títulos presentados.

Art. 4.º En el caso de que las solicitudes de canje representen una cantidad mayor que la fijada en el artículo anterior, se accederá á aquél mediante el correspondiente prorrateo.

Art. 5.º Las nuevas series serán señaladas con las letras *A* y *B*, y se ajustarán, en cuanto á su forma y condiciones, tanto intrínsecas como extrínsecas, á lo determinado respecto de títulos de la misma clase en las disposiciones generales de la ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882.

Art. 6.º Los títulos de las series *E* y *F* que se recojan por virtud del canje serán inutilizados en la forma establecida para los valores públicos amortizados, después de hacer constar en la forma procedente cuáles son los valores en las referidas series que se anulen, y cuáles los que queden subsistentes.

Art. 7.º Por la Dirección general de la Deuda pública se adoptarán ó propondrán al Ministro de Hacienda las medidas oportunas para dar cumplimiento á este decreto, ajustándose, en cuanto no se halle resuelto por el mismo, á las disposiciones citadas de 29 de Mayo de 1882 que resulten aplicables.

Dado en La Granja á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 16 Agosto 1887.)

## SECCION SEGUNDA.

### Gobierno de la Provincia de Zaragoza

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Industria y Comercio.*

CIRCULAR.

Con fecha 4 de Agosto corriente me dice de Real orden el Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo siguiente:

«El art. 50 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica española en 17 de Noviembre de 1886 le impone la obligación de que todos sus agentes estén provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos.

El propósito á que responde este precepto es el de dar á conocer las mercancías españolas, su coste y la manera de adquirirlas para aumentar nuestro comercio, dando así impulso á la agricultura é industrias nacionales; y á fin de que pensamiento tan importante sea desarrollado como es debido y alcance todo el buen éxito que merece, encarezco á V. S. que, por todos los medios de que dispone, y anunciándolo en el *Boletín oficial* de esa provincia, haga saber, á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses nacionales, los beneficios que de seguro les reportará lo establecido en el mencionado artículo, con el objeto de que los comerciantes é industriales, penetrados de la facilidad que se les presenta para dar salida á sus productos en nuevos mercados, formen y remitan á las Delegaciones de la Compañía en los puertos de salida y donde hagan escala los buques, conforme á los itinerarios, los muestrarios de que va hecho mérito, con notas de los precios; en la inteligencia de que los gastos que ocasione su conducción hasta el punto en que los Capitanes de los vapores se hagan cargo de ellos, serán abonados por los remitentes, y á partir de él hasta los de su destino de cuenta de la mencionada Sociedad.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos indicados, reiterándole la importancia del servicio que por la presente disposición se le encomienda.»

#### Artículo 50 que se cita.

Artículo 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras, que por la vía más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares.

Todos los Agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península

y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos.

Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía.

Los Agentes estarán obligados á efectuar, al tipo y condiciones usuales, el seguro de las mercancías de cuya conducción se encargue la Compañía; á transmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; á gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos, dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes trate.

Los Agentes deberán hacer llegar á la Compañía, y ésta al Gobierno, cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la producción nacional.

En el transporte de mercancías, el concesionario concederá la preferencia, en iguales condiciones, á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido hecho á sus Agentes con la anticipación debida, dentro de los plazos que el contratista señale.

Lo que he dispuesto comunicar á los habitantes de esta provincia para su conocimiento y á los efectos que les puedan convenir.

Zaragoza 16 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## CORREOS.

«Dirección general de Correos y Telégrafos.—Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la de Calatayud, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria y Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Calatayud, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 22 de Setiembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 6.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 600 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo, conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes, el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como



su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Soria á la de Calatayud y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Soria y la de Calatayud (Zaragoza):*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Soria á la de Calatayud (Zaragoza) toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el

itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Zaragoza. Los carruajes serán de cuatro ruedas, tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria ó en la de Zaragoza.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo

nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo, por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza para copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Director general, A. Mansi.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que simultáneamente tendrá lugar el día 22 del próximo Setiembre, á la una de la tarde, en la Secretaría de este Gobierno civil y en la del Ayuntamiento de Calatayud.

Zaragoza 16 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Para atender al mejor servicio de esta Administración, y haciendo uso de las atribuciones que me concede el art. 8.º del reglamento del cuerpo de Inspectores de la contribución industrial, he resuelto distribuir los distritos de esta provincia en la forma siguiente:

La capital y su partido, D. José Juanes de Pello-lli y D. Manuel Vallejo.

Calatayud, La Almunia y Tarazona, D. Eustasio Macarrón.

Ateca, Daroca y Borja, D. Eliseo Espoy.

Pina y Caspe, D. José Barea.

Beichite, Ejea y Sos, D. Andrés Cifuentes.

Lo que he acordado se publique en el periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia y demás personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 16 de Agosto de 1887.—El Administrador, Alfredo Barbero.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Zaragoza la cátedra de Análisis matemático, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Ciencias físico-matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.



Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de Zaragoza la cátedra de Geometría analítica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en las Facultades de Farmacia de Barcelona, Granada y Santiago las cátedras de Análisis química, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos

de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871 se celebrarán en esta Audiencia, en los 15 últimos días del próximo mes de Octubre, exámenes generales, á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que, con arreglo al art. 881 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios presentarán sus solicitudes dentro de los primeros 15 días del inmediato mes de Setiembre en esta Secretaría de gobierno, acompañando debidamente legalizados en su caso los documentos de que trata el art. 5.º del citado reglamento.

Zaragoza 16 de Agosto de 1887.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Aprobado por esta Corporación el proyecto de urbanización del paseo de Torrero, se anuncia al público, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Junio de 1854, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente, en el plazo de 20 días que se señala desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, contra el plano formado para las alineaciones y rasantes que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Zaragoza 13 de Agosto de 1887.—El Presidente, P. A., Mariano Ciriquíán.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

## ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Desde el día 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año

próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 16 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.—El Secretario, Mariano Mondría.

### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Precios límites que han de regir en la subasta que ha de celebrarse el día 25 del actual en Calatayud para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en dicho punto por el término de un año, aprobado por la Intendencia militar de este distrito en 12 del actual.

	Pesetas.
Por cada ración de pan de 700 gramos...	0·25
Por cada ración de cebada de 6·9375 litros.	1·08
Por cada quintal métrico de paja de pienso.	7·14

Zaragoza 13 de Agosto de 1887.—El Comisario de guerra Interventor, Ventura Pescador.

### 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción de las monturas mixto dragonas y galas para las mismas que puedan necesitarse para la caballería del 7.º tercio de la Guardia civil durante cuatro años, con sujeción á los tipos y pliego de condiciones que durante más de un mes estarán de manifiesto en la Sala de Oficiales de la Casacuartel de Zaragoza, Coso, 135, se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta concurren el día 28 de Setiembre próximo, en el mencionado punto, y hora de las nueve de su mañana, en que tendrá lugar ante la Junta económica del tercio.

Zaragoza 15 de Agosto de 1887.—El Coronel subinspector, Nicolás Madero Fernández.

### SECCION SEXTA.

Por terminar el contrato con los que las desempeñan, se hallan vacantes las titulares de Medicina, Cirujía y Farmacia de esta villa: su dotación con-

siste en 330 pesetas la primera, 265 la segunda y 275 la tercera.

Para solicitarlas han de justificar los aspirantes que han ejercido cuatro años por lo menos su profesión; cuyas solicitudes deberán presentarse en esta Alcaldía hasta el 11 de Setiembre próximo, en que se proveerán.

Gelsa 16 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Federico Ojeda.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber de 90 pesetas, se hallará vacante desde el día 29 de Setiembre próximo. Al Veterinario que el Ayuntamiento elija, una Junta de contribuyentes le completará con las 90 pesetas el haber de 1.250 pesetas por las iguales de los vecinos, aun cuando otro Veterinario contratara parte de ellos.

El que la desee, hasta el 5 de Setiembre podrá solicitarla por conducto de esta Alcaldía. A fin de que el haber en esta localidad un Veterinario vecino y propietario, que lo es D. José Armesto, no sirva de obstáculo para solicitar, se previene que éste ni solicitará ni contratará.

Longares 16 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Segundo Franco.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho pueda convenir.

Almochuel 15 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Manuel Bernad.

El reparto de consumos de este pueblo, para el actual año económico, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo periodo podrán hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

San Martín de Moncayo 16 de Agosto de 1887.—D. A. D. A. y J., Evaristo Gayán.

El repartimiento del impuesto de consumos de este pueblo, correspondiente al ejercicio económico de 1887 á 88, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

El Burgo de Ebro 12 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Antonio Lirón.

### SECCION SETIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado ha comparecido D. José Soriano Garay, mayor de edad, Presbi-



tero, propietario y vecino de Peñafior de Gállego, entablando demanda electoral para que se le incluya en el censo de Diputados á Cortes por esta demarcación en su calidad de propietario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Electoral expido el presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, por término de 20 días para que se hagan las reclamaciones en contra por quien viere conveirle.

Dado en Zaragoza á 13 de Agosto de 1887.—*Arturo Landa.*—D. S. O., P. I. de D. B. Paraiso, Romualdo Paraiso.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en cumplimiento á exhorto dimanante de causa criminal incoada en el Juzgado de Logrosán, de cuya instrucción se halla encargado especialmente el Sr. Juez de Trujillo, contra Baldomero Belbis Barba (a) Palomo, y otros, por asesinato de un desconocido, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, de un metro 57 centímetros de estatura, constitución buena, de unos 30 años de edad; cuyo cadáver fué hallado completamente desnudo, enterrado bajo un majano de piedras, en el sitio de los Durillares, término de Alia, partido de Logrosán, provincia de Cáceres, encontrando en un pozo inmediato al sitio en que se halló el cadáver una manta bastante usada, de las llamadas valencianas, listada á cuadros blancos y azules, con algunas manchas de sangre al parecer, cuyo hecho tuvo lugar en los últimos días del mes de Noviembre ó en los primeros de Diciembre del año próximo pasado; tengo acordado la práctica de cuantas diligencias sean conducentes para la identificación del interfecto.

Y á tal fin ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial, y de cualquier otra clase, procuren la averiguación de quién pueda ser y dónde proceda el mencionado cadáver, dando conocimiento del resultado de las gestiones al Juzgado de mi cargo en término de 15 días, y pasado éste al Sr. Juez especial del referido sumario en Trujillo.

Dado en Zaragoza á 12 de Agosto de 1887.—*Eustaquio de Echave Sustaeta.*—De orden de S. S., *Liborio Lorbés.*

D. Eustaquio de Echave y Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Silvestre Cáncer Subías, hijo de Pablo y María, natural de Barbastro, de sesenta años de edad, de oficio del campo, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia de esta ciudad, con objeto de emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le sigue sobre allanamiento de una torre de D. Francisco Juderías; bajo apercibimiento de que

si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y en especial á los Sres. Jueces de instrucción, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado Silvestre Cáncer, y caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 16 de Agosto de 1887.—*Eustaquio de Echave Sustaeta.*—D. S. O., *José Guitarte.*

*Señas del procesado.*

Estatura un metro 560 milímetros, color moreno, cara estrecha y arrugada, pelo entrecano, ojos garzos, nariz regular, barba poblada; viste pantalón de pana rayada color amarillo, chaleco de paño color ceniza, chaqueta de castor color amarillo á cuadros pequeños, camisa blanca, alpargatas abiertas, pañuelo de seda y gorra de piel á la cabeza.

—  
*Cédula de citación.*

En cumplimiento á lo mandado en providencia de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en causa sobre lesiones á Alfonsa Solanas, se cita á Domingo Felipe Burgos, cochero que fué en la empresa de tranvías, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado con objeto de prestar declaración en el indicado procedimiento; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 12 de Agosto de 1887.—*Manuel Sauras.*

**Belchite.**

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Laureano Borgas Alcalá y otros sobre hurto, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, de una viña, sita en término de Azuara, partida de Val de Almonacid, de cabida cuatro hanegas y seis almudes; linda al E. con vía pública, al S. con Lino Puerto, al P. con Gregorio Sanz y al M. con Pablo Bernad: tasada en 590 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 31 del actual, á las diez de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Belchite á 13 de Agosto de 1887.—*Jenaro Cuesta.*—D. S. O., *Antonio Saicho.*

**Caspe.**

D. Francisco Aznar Dayó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á José Benigno Sartolo Prados, vecino que fué de la villa de Escatrón, en causa contra el mismo sobre homicidio de su convecino Benigno Mora, se venden en pública subasta como de su propiedad, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

Un campo, sito en la villa de Escatrón, y su partida Marañén, de una hanega, un almud de cabida, ó sean siete áreas, 74 centiáreas; linda al Oriente con D. León Tabay, al Poniente con Eugenio Morer, al Norte con Rafael Sartolo y al Mediodía con Dámaso Ferrer: tasado en la cantidad de 280 pesetas.

Otro campo, sito en dicha villa, partida del Caidero ó Planas, de una hanega, dos almudes de cabida, ó sean ocho áreas, 34 centiáreas; linda al Oriente con Manuel Romeo, al Poniente con Manuel Guerrero Calvete, al Norte con Pablo Lostaled y al Mediodía con Mateo Villagrasa: tasado en la cantidad de 300 pesetas.

Y la mitad de una casa, sita en Escatrón, y su calle barrio de los Polos; linda por derecha saliendo con Francisco Ríos, por izquierda con otra de la viuda de Ramón Clavero, por frente con Ignacio Escuder y por espalda con Francisco Ramón: tasada en la cantidad de 280 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 5 del próximo mes de Setiembre, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte, debiendo éstos depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor objeto de la subasta, no admitiéndose postura que no sea arreglada á derecho.

Dado en Caspe á 11 de Agosto de 1887.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

#### La Almunia.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa criminal contra María Martín Lorente, vecina de Rueda de Jalón, sobre lesiones á su convecina Antonia Murillo, se venderá en pública subasta, que tendrá lugar el día 16 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del municipal de Rueda, una casa, sita en la calle del Barranco, del mismo pueblo, señalada con el núm. 42; confrontante por derecha con otra de Juan Montón, por izquierda con calle del Barranco y por la espalda con calle de las Cuevas: tasada en 150 pesetas. La subasta que se anuncia es segunda y por lo tanto con rebaja de un 25 por 100 de la tasación, quiere decir que se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad de 112 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público por el presente.

Dado en La Almunia á 13 de Agosto de 1887.—Carlos Martín.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Belchite.

D. Santos Salgado Araujo, Teniente del batallón Depósito de Belchite, núm. 80, y Fiscal militar de esta villa:

Hago saber: Que en la causa seguida contra el soldado Roque Cariñena Pardos, por desertión, he

acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presente á dar sus descargos en la Casa-cuartel de esta villa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares de sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyas señas se ignoran. Es hijo de Joaquín y de Pilar, ésta de Belchite y aquél de Villanueva del Huerva.

Belchite 11 de Agosto de 1887.—El Fiscal, Santos Salgado.—Por su mandado, el Secretario, Miguel Campos.

D. Santos Salgado Araujo, Teniente del batallón Depósito de Belchite, núm. 80, y Fiscal militar de esta villa:

Hago saber: Que en la causa seguida contra el soldado Miguel Martín García, por desertión, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presente á dar sus descargos en la Casa-cuartel de esta villa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares de sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyas señas se ignoran. Es hijo de Ambrosio y de Cecilia, ésta de Belchite y aquel de Azuara.

Belchite 11 de Agosto de 1887.—El Fiscal, Santos Salgado.—Por su mandado, el Secretario, Miguel Campos.

#### Tarazona.

D. Constantino Jimeno Bungasi, Teniente Fiscal del batallón Reserva de Tarazona, núm. 81:

Hago saber: Que en sumario que me hallo instruyendo contra el recluta Gabriel Lacosta Gil, cuyo oficio es el de estudiante, ignorándose sus señas personales, por el delito de no concurrir á la concentración de su reemplazo, verificado el 1.º del mes de Marzo del presente año, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Gabriel Lacosta Gil, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en las oficinas del cuartel de San Francisco, de esta ciudad de Tarazona; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término expresado será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del sumariado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á las oficinas del cuartel antes citado y á mi disposición.

Tarazona 9 de Agosto de 1887.—Constantino Jimeno.—Por su mandato, el Secretario, Santiago Martínez.